

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
3I	226496,9152	4154067,9733
4I	226361,4239	4154159,9007
5I	226254,2438	4154228,7334
6I	226146,9056	4154297,6677
7I	226047,4875	4154363,4123
8I	225999,7457	4154389,2613
9I	225925,4983	4154425,0077
1D	227737,1363	4154666,9423
2D	226817,1299	4154029,2457
3D	226512,3346	4154102,8281
4D	226392,0120	4154201,8616
5D	226286,6698	4154279,2246
6D	226179,6698	4154347,9416
7D	226078,3825	4154414,9226
8D	226027,0616	4154442,7093
9D	225963,7708	4154473,1808

TM GUILLENA

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
1I	227737,1363	4154666,9423
2I	227766,1667	4154687,0642
3I	227771,4837	4154690,7533
4I	227796,9241	4154743,8808
1D	227763,8250	4154639,8141
2D	227785,3744	4154654,7509
1C	227791,3819	4154718,0332

COORDENADAS A DESAFECTAR DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30 DEL TRAZADO ORIGINAL DE LA VP. «CORDEL DE CONTI Y LA RAMIRA» EN LOS TTMM DE GERENA Y SALTERAS (SE CORRESPONDE PARCIALMENTE CON EL EXPEDIENTE DE DESLINDE 313/02)

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
1D	227207,306	4155372,262
2D	226922,268	4155165,899
3D	226785,059	4155081,932
4D	226638,826	4154997,059
5D	226488,346	4154921,744
6D	226333,027	4154843,523
7D	226201,009	4154744,483
8D	226091,567	4154647,148
9D	226056,974	4154608,707
10D	225965,053	4154534,568
10DA	225934,0234	4154491,7028
1I	227211,971	4155365,818
2I	226945,922	4155141,270
3I	226886,721	4155103,337
4I	226690,900	4154987,262
5I	226360,243	4154827,550
6I	226310,908	4154791,892
7I	226118,124	4154620,435
8I	226082,923	4154581,317
9I	226003,484	4154517,246
10I	225984,857	4154499,722
10IA	225963,7708	4154473,1808

COORDENADAS A DESAFECTAR DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30 DEL TRAZADO ORIGINAL DE LA VP. «CORDEL DE CONTI Y LA RAMIRA» EN EL TM DE GUILLENA (SE CORRESPONDE COMPLETAMENTE CON EL EXPEDIENTE DE DESLINDE 314/02)

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
1-D	227229,361	4155341,797
2-D	227479,230	4155377,945

Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
3-D	228126,783	4155592,096
4-D	228263,365	4155618,166
1-I'	227207,304	4155372,265
1-I	227223,976	4155379,020
2-I	227470,566	4155414,693
3-I	228117,312	4155628,577
4-I	228281,933	4155660,000

RESOLUCION de 16 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cabra a Bedmar», en el término municipal de Jódar (Jaén) (VP@480/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Cabra a Bedmar», en el tramo desde la carretera de Ubeda a Iznalloz y deslinde aprobado, hasta el final en el Cordel de Bélmez o General, en el término municipal de Jódar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jódar, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de febrero de 2006 se acordó la ampliación del plazo para resolver el procedimiento en nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105 de 10 de mayo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a Exposición Pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 224 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Quinto. Durante el trámite de Información Pública y Audiencia se presentan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 14 de agosto de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde don Juan José Herrera, don Antonio López Caballero, en representación de doña Francisca Herrera de la Torre, don Juan Herrera de la Torre y don Juan María Herrera, manifiestan que la vía pecuaria discurría por debajo del talud existente. Estas alegaciones fueron reiteradas durante el período de Exposición Pública, por lo que se procede a contestarlas de forma conjunta.

Durante los trámites de Información Pública y Audiencia, se presentan las siguientes alegaciones:

- Don Enrique Herrera de la Torre, don Juan Herrera Cazorla y doña Francisca Herrera de la Torre manifiestan que no están de acuerdo con el deslinde a la altura de sus propiedades, ya que la vía pecuaria discurre por debajo del talud existente.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estima la alegación por ser conforme al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jódar.

- Don Juan Herrera Cazorla y doña Francisca Herrera de la Torre, añaden a lo anterior que los vecinos aceptarían que la vereda fuera por sus olivos, por lo que llegando a un acuerdo con ellos se podría hacer una modificación del trazado propuesto dejando el camino por donde se está usando ahora.

Los alegantes no aportan pruebas que confirmen que los vecinos estén de acuerdo con una modificación de trazado de la vía pecuaria para que discurra por su terreno.

Sin perjuicio de lo anterior, no se cumplen los requisitos regulados en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía: solicitud de modificación de trazado acompañada de un estudio donde conste la continuidad de la vía pecuaria, croquis del tramo actual y planos de los terrenos por los que discurrirá la modificación, por lo que se desestima la petición de los alegantes.

- Doña Lucía Herrera López alega que la Colada discurre por terrenos de su propiedad, lindando también con la parcela de don Juan Herrera Cazorla. Da su conformidad a que el trazado de la colada se realice exclusivamente por su parcela y se respete la finca de don Juan Herrera Cazorla.

El deslinde no se realiza en atención a las preferencias de los interesados, sino en base a un proyecto de clasificación, en el que se determina la existencia, el trazado, anchura y demás características físicas generales de la vía pecuaria, para lo cual se recaba toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los antecedentes que faciliten la identificación de las líneas base que definen el trazado de la vía pecuaria. La alegante no aporta ningún elemento que pueda acreditar que es heredera de la

parcela 26/1119. No obstante su testimonio ha sido tenido en cuenta para el estudio de las alegaciones presentadas por otros interesados en el expediente.

- Don Juan Herrera de la Torre alega que de la descripción del Proyecto de clasificación no se desprende que la Colada discurra por la parcela catastral con referencia núm. 16/26 de Jódar y que resulta poco creíble que la vía pecuaria discurra entre parcelas a distinto nivel. Los olivos de su propiedad tienen una edad aproximada de 300 años, frente a los 70 años de los olivos de la parcela colindante, por lo que estos últimos son los que han ocupado el trazado de la vía pecuaria. En las escrituras correspondientes a la parcela de su propiedad se refleja que limita al norte con la colada del Camino de Cabra a Bedmar y que no existe intrusión, encontrándose todos los olivos dentro del recinto catastral.

Se estima la alegación en la parte que se corresponde con lo establecido en el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Jódar.

La presencia de olivos centenarios en el tramo de vía a deslindar, no obsta la existencia del dominio público pecuario. Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso, han sido ocupadas por vegetación de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación de vías pecuarias, la pérdida de la condición de dominio público, debiendo por tanto ser objeto de deslinde para la especial defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

Estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que las descripciones de la finca que se recogen en las mismas dicen que linda al Norte con el Camino de Bedmar, por lo que el interesado no puede alegar su desconocimiento en el supuesto de que se encuentre intrusando la vía pecuaria, bien que tiene la naturaleza de dominio público, y en consecuencia, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén de fecha 5 de julio de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 2 de octubre de 2006.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Cabra a Bedmar», en el tramo desde la carretera de Ubeda a Iznalloz y deslinde aprobado, hasta el final en el Cordel de Bélmez o General, en el término municipal de Jódar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería

de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.110,93 m.
- Anchura: 12 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 12 metros, la longitud deslindada es de 2.110,93 metros, la superficie deslindada de 25.334,48 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Cabra a Bedmar», tramo que va desde la Carretera de Ubeda a Iznalloz y deslinde aprobado, hasta el final en el Cordel de Bélmez o General, que linda al:

Al Norte:

Herrera Rodríguez, Ernesto, Desconocido, Herrera Soriano, José María, Alcalá Martínez, María, Herrera Chamorro, Andrés, Hidalgo López, Sebastián, Domínguez Moya, Juan Antonio, Molina Jiménez, Luis, López Ruiz, Francisco, Rubio de la Coma, Dolores, López Soriano, María, Rubio Medina, Pedro, Cordel de Bélmez o General.

Al Este:

Herrera Rodríguez, Ernesto, Desconocido, Herrera Chamorro, Andrés, Alcalá Martínez, María, Hidalgo López, Sebastián, Domínguez Moya, Juan Antonio, Molina Jiménez, Luis, López Ruiz, Francisco, Rubio de la Coma, Dolores, López Soriano, María, Herrera Soriano, José María, Rubio Medina, Pedro, Cordel de Bélmez o General.

Al Sur:

Desconocido, Herrera Rodríguez, Ernesto, Herrera Cazorla, Juan José, Herrera de la Torre, Francisca, Serrano Medina, Juan, Agudo Mengibar, Victoria, Hidalgo López, Sebastián, Herrera de la Torre, Juan, Herrera de la Torre, María, Herrera de la Torre, Enrique, Herrera Sánchez, Juan, Herrera Sánchez, Miguel, Blanco López María Lucía y Blanco López Nazaret, Rubio de la Coma, Ildefonso, Rubio Medina David y tres más, Cordel de Bélmez o General.

Al Oeste:

Más de la misma Vía Pecuaria, Desconocido, Herrera Rodríguez, Ernesto, Herrera Cazorla, Juan José, Herrera de la Torre, Francisca, Serrano Medina, Juan, Agudo Mengibar, Victoria, Hidalgo López, Sebastián, Herrera de la Torre, Juan, Herrera de la Torre, María, Herrera de la Torre, Enrique, Herrera Sánchez, Miguel, Blanco López María Lucía y Blanco López Nazaret, Rubio de la Coma, Ildefonso, Rubio Medina David y tres más

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de octubre de 2006.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 16 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cabra a Bédmar», en el término municipal de Jódar (Jaén).

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
2D	468736,675	4183549,975
3D	468793,679	4183530,866
4D	468834,943	4183519,009
5D	468898,501	4183511,941
6D	468947,058	4183513,301
7D	469010,804	4183513,810
8D	469054,204	4183506,209
9D	469092,298	4183510,903
10D	469147,495	4183506,687
11D	469196,805	4183499,216
12D	469238,601	4183498,062
13D	469301,981	4183492,785
14D	469357,500	4183468,139
15D	469387,905	4183453,186
16D	469409,960	4183441,350
17D	469455,241	4183434,447
18D	469501,275	4183420,576
19D	469527,202	4183415,030
20D	469555,148	4183405,950
21D	469572,961	4183400,448
22D	469598,350	4183386,639
23D	469612,200	4183375,837
24D	469647,469	4183359,910
25D	469668,592	4183349,711
26D	469686,320	4183342,932
27D	469694,971	4183339,542
28D	469708,036	4183331,873
29D	469738,050	4183323,754
30D	469755,087	4183317,701
31D	469772,343	4183309,079
32D	469786,997	4183302,340
33D	469799,313	4183297,387
34D	469851,138	4183291,690
35D	469905,811	4183279,500
36D	469948,727	4183268,666
37D	470004,806	4183253,383
38D	470027,700	4183248,209
39D	470055,758	4183242,390
40D	470089,510	4183240,468
41D	470115,103	4183242,638
42D	470130,311	4183242,269
43D	470170,149	4183229,774
44D	470206,984	4183214,136
45D	470228,234	4183205,770
46D	470257,062	4183196,333
47D	470287,476	4183187,353
48D	470309,064	4183182,027
49D	470331,567	4183171,382
50D	470361,992	4183146,006
51D	470390,659	4183130,944
52D	470407,920	4183118,032
53D	470419,020	4183104,194
54D	470430,760	4183088,517
55D	470444,573	4183075,024
56D	470462,965	4183065,028
57D	470498,044	4183049,655
58D	470514,670	4183037,609
59D	470526,748	4183016,482
60D	470540,493	4182972,334
61D	470552,774	4182925,239
62D	470584,770	4182885,016
63D	470619,950	4182853,600
64D	470624,415	4182850,314

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	468736,978	4183561,971
2I	468738,767	4183561,925
3I	468797,244	4183542,327
4I	468837,280	4183530,823
5I	468898,999	4183523,959
6I	468946,842	4183525,299
7I	469011,799	4183525,818
8I	469054,512	4183518,337
9I	469092,018	4183522,959
10I	469148,852	4183518,618
11I	469197,873	4183511,191
12I	469239,265	4183510,048
13I	469304,997	4183504,576
14I	469362,585	4183479,011
15I	469393,392	4183463,861
16I	469413,813	4183452,901
17I	469457,889	4183446,182
18I	469504,266	4183432,208
19I	469530,319	4183426,635

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
201	469558,773	4183417,390
211	469577,645	4183411,561
221	469604,951	4183396,709
231	469618,448	4183386,183
241	469652,548	4183370,783
251	469673,352	4183360,738
261	469690,652	4183354,123
271	469700,230	4183350,370
281	469712,722	4183343,037
291	469741,631	4183335,217
301	469759,795	4183328,763
311	469777,533	4183319,901
321	469791,873	4183313,306
331	469802,260	4183309,136
341	469853,105	4183303,546
351	469908,586	4183291,176
361	469951,773	4183280,273
371	470007,708	4183265,029
381	470030,241	4183259,937
391	470057,326	4183254,320
401	470089,343	4183252,497
411	470114,740	4183254,650
421	470132,290	4183254,225
431	470174,299	4183241,049
441	470211,527	4183225,244
451	470232,302	4183217,064
461	470260,628	4183207,793
471	470290,614	4183198,939
481	470313,107	4183193,389
491	470338,080	4183181,576
501	470368,701	4183156,037
511	470397,084	4183141,124
521	470416,328	4183126,728
531	470428,505	4183111,547
541	470439,810	4183096,452
551	470451,767	4183084,772
561	470468,248	4183075,815
571	470504,041	4183060,129
581	470523,805	4183045,810
591	470537,816	4183021,301
601	470552,034	4182975,634
611	470563,745	4182930,723
621	470593,525	4182893,286
631	470619,365	4182870,210

RESOLUCION de 17 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, provincia de Málaga (VP. 042/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el tramo desde la salida del casco urbano de Humilladero hasta el Paraje del Pollo de la Sierra, en el Monte Público «Sierra de Humilladero» en el término municipal de Humilladero (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Humilladero, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 24 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de abril de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Estrella», en el término municipal de Humilladero, provincia de Málaga, seleccionada en el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía con uso ganadero de prioridad núm. 2 y con uso público de prioridad núm. 3.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de octubre de 2006 se acordó la ampliación del plazo para resolver el procedimiento en nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 11 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia

a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102 de fecha 31 de mayo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 217 de fecha 15 de noviembre de 2005.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de 6 de abril de 2006 se acuerda la retroacción del expediente administrativo al momento de la Exposición Pública, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 98 de fecha 25 de mayo de 2006.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia y Exposición Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de octubre de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En los trámites de Información pública y Audiencia se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Ramón Alarcón Alarcón manifiesta que es heredero del anterior propietario y aporta dirección a efecto de notificaciones. Se estima, modificándose la proposición de deslinde y la base de datos del expediente.

Añade que no coinciden los linderos de la vía pecuaria con los de la escritura.

- Don Esteban Fuentes Alarcón alega que el trazado de la vía pecuaria no es correcto, incurriendo en modificación de la línea de término municipal entre los municipios de Humilladero y Fuente de Piedra.

Se desestiman las alegaciones.

En primer lugar, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una